

Número segundo. Octubre 1952**TORRES AGUILAR, Juan de: "EL DELITO DE ACUSACION Y DENUNCIA FALSAS Y LAS FALTAS".**

La refundición de los artículos 331 y 332 del Código penal del 34 en el 325 del de 1942, crea para el autor unos problemas que cree inexistentes en la legislación anterior, unos de carácter procesal, como la manera de proceder para que se castiguen como falsa la acusación o denuncia así calificada por el juez municipal en juicios de faltas; otros, de proporcionalidad de la pena, inexistente para él entre el presidio menor establecido para la denuncia falsa de delito, y el arresto mayor para la de falta, agravada esta desproporción—sigue hablando el autor—al fijarse la misma pena para la de todas las faltas, sean delictuales o contradictorias, problemas que quedarían resueltos—y estas son sus condiciones—si la denuncia falsa de faltas fuese falta y no delito y se pudiese aplicar en su salvación el perdón judicial en casos excepcionales, pero con el correctivo de imposición—no condena—de costas al denunciante doloso.

Domingo TERUEL CARRALERO.

F R A N C I A**Revue Internationale de Police Criminelle**

Octubre 1952

LECHAT, René: "PROPOS SUR L'OBTENTION DES AVEUS"; página 246.

El autor del artículo, siguiendo la huella de criminólogos eminentes, consigue llamar la atención acerca de la importancia que reviste el interrogatorio del presunto culpable.

Cuida de sistematizar el mecanismo del interrogatorio del modo siguiente: 1) Urgencia de ponerse en contacto con el acusado. 2) Creación de una atmósfera propia. 3) Apreciación por separado y en conjunto, con otros elementos probatorios, de los testimonios y confesiones. 4) La comprobación de la veracidad de estos testimonios y confesiones.

Un conocimiento profundo de los medios probatorios, contenidos en el cuaderno o legajo sumarial permiten la rapidez en rechazar contradicciones y engaños; el sentido suficiente de la psicología del criminal es de tal envergadura, que los vecinos más próximos al interrogado amenazan con reacciones propicias a provocar y alterar las confesiones; emotividad en las sensaciones, sentimiento de la culpabilidad, remordimientos, apegos familiares, ideales religiosos, esperanza en la demencia, temor al castigo, incorrecciones sociales, confesiones de coautores y cómplices, en suma, infracciones a la ley del medio ambiente. Todo ello

limitado a una breve y documentada explicación que lleve al ánimo del juzgador la certeza de un medio de prueba de gran importancia, sobre todo en lo que respecta al primer punto del interrogatorio.

SICOT, M.: "LA C. I. P. C., A LA VII.ª SESSION DE LA COMMISSION DES STUPEFIANTS DE L'O. N. U."; pág. 251.

Continuación de la crónica informativa que apareció en el número de marzo de 1951, de la Revista que examinamos, relativa a las funciones de los tres organismos que actúan en la O. N. U. y que tienen por nes de los tres organismos que actúan en la O. N. U. y que tienen por distribución de los estupefacientes, con el fin de adaptar su consumo a las únicas necesidades médicas y científicas. Entre ellas figura la Comisión de Estupefacientes, constituida por 15 técnicos de diferentes países, con objeto de examinar los informes de las investigaciones anuales de los Gobiernos signatarios, dando cuenta de la ejecución de los convenios relativos a esta materia, que especialmente tratan de reprimir el tráfico ilícito.

Identificada con el Comité ejecutivo de la Comisión Internacional de Policía criminal, reunida en Cannes, en febrero de 1952, decidió enviar representante a la VII sesión de la Comisión de Estupefacientes de la O. N. U., que tuvo lugar en abril de dicho año. En el orden del día de la referida sesión fueron puestas a discusión cuestiones tan interesantes como el proyecto de unificación de convenciones internacionales; otro proyecto de resolución concerniente a la cooperación internacional con miras a la lucha del tráfico ilícito; este mismo problema en general; discusión del Memorándum de la C. I. P. C.; proyecto de resolución de visado de equipajes de barcos mercantes. La Comisión de Estupefacientes examinó también los métodos científicos empleados para la determinación del origen del opio.

KANETKAR, V. G.: "LE PISTAGE DES MALFAITEURS"; pág. 253.

El acontecimiento histórico reciente de la independencia de la India ha permitido que su régimen policial posca una técnica tan perfecta como los pueblos más adelantados en determinadas situaciones, pero otros servicios observan un procedimiento sencillo para descubrir a los malhechores, utilizando el empleo de seguidores de pistas profesionales, que acaban por descubrir el sitio donde están ocultos, persiguiendo las huellas que dejan por el suelo. Método cierto, poco científico, pero que gracias a la facultad de observación, a la tenacidad y a la experiencia de hombres, en la mayoría de los casos iletrados, con frecuencia consiguen resultados excelentes. En el artículo, cuyo autor ocupa el cargo de Inspector general de la Policía de Saurashtra (India), se citan ejemplos de bandidaje peligroso, que venían cometiendo los mayores crimenes, hasta caer en poder de la Policía, llegándose a apresar al jefe de la más im-

portante organización, famoso criminal por su astucia, y ocultación de su verdadera personalidad, que individualmente había perpetrado crímenes, consiguiendo la impunidad y organizando la banda de los "Dacoits", bandidos hindúes, que también realizaron asesinatos por supuestas razones políticas y sociales. La policía científica puede conseguir grandes éxitos utilizando a estos empíricos colaboradores en la persecución de la delincuencia, con ayuda de los nuevos adelantos en la lucha contra el delito.

Noviembre 1952

STUMM, Walter: "LES MEURTRES D'ELISABETH KUSIAN"; pág. 278.

Relata el autor del artículo los homicidios cometidos por Elisabeth Kusian en diciembre de 1949; distribuyendo el trabajo en "Introducción; los hechos: 1.º Descubrimiento de los cadáveres, investigaciones y confesiones de la culpable; 2.º Reconstitución de los hechos; personalidad y responsabilidad penal; condena".

Los homicidios cometidos tienen la apariencia de inconcebibles. Mas el estudio detallado del carácter de su autora esclarecen sus astucias y seducciones. Esta trabajaba en 1932 en las faenas domésticas y en 1936 contrae matrimonio, del que tuvo tres niños. Movilizado su marido, fué hecho prisionero en 1945. El año anterior Elisabeth entra a trabajar como asistente en una Casa Municipal para recogida de niños. En aquellos días de la "débañe", durante el curso de los combates de Berlín, es herida en la rodilla y destinada en concepto de voluntaria a los servicios de Sanidad. A consecuencia de la lesión sufrida es sometida a tratamiento de la morfina, acostumbrándose al uso de la droga, adquiriendo el vicio habitual de los morfínomanos.

Acusada de asesinatos, el informe médico legal, con ocasión de su proceso, define a la acusada como "una anormal psicopática de tendencia disarmónica, presentando rasgos claramente histéricos, que sin ser tarada de enfermedad mental o simpleza de espíritu, altera su estado psíquico por el uso de la morfina". Condenada por los dos asesinatos a prisión perpetua, para unos representa la premeditación alevosa, para otros, los crímenes de la locura.

BOON, Dr. Mile. J.: "LE DETECTEUR DE MENSONGES"; pág. 289.

Se trata de una síntesis, o tesis compendiada, que su autora, distinguida jurista en los Países Bajos, presenta a los lectores, sobre el discutido problema del empleo del "detector" de mentiras y el narcoanálisis, como uno de los medios de prueba en el procedimiento criminal, para evitar supercherías, y que promovió discusiones en los Países Bajos con motivo de un proceso ante la Audiencia o Tribunal de Apelación de Arnhem, contra un delincuente acusado de falsificación de moneda ameri-

cana, provocando una corriente de opinión en pro de la aplicación del detector, que registra las variaciones psicológicas de la presión sanguínea, del pulso, de la respiración, de los sujetos sometidos a este examen, y pendiente de su interrogatorio con objeto de descubrir la mentira, siempre que sean correctamente interpretadas.

LERICH, L.: "FAUSSES IDENTITES"; pág. 294.

Afirma el articulista que "debiera titularse su trabajo, más bien, "La necesidad para el policía de poseer multitud de conocimientos que no figuran en ningún Manual". El maquillaje, sobre todo. Locard lo estudió bajo todas sus formas, y citaba el caso de Carrony, que para modificar el tamaño grande en apariencia de los ojos, rompió con un cuchillo los ángulos de los párpados, y además se dió un corte en la oreja derecha para hacer inutilizable su retrato hablado.

El simulador puede adoptar un disfraz cualquiera, por ejemplo un uniforme, y Locard citaba un célebre caso de un pretendido eclesiástico. El autor de este artículo cita el caso, curiosísimo, de dos artilleros que durante la guerra europea de 1914-1918 estuvieron siempre en primera línea, y que pese a las advertencias, suben sobre el parapeto donde permanecen unos instantes después del fuego de las ametralladoras y desaparecen; la artillería alemana desarrolla un tiroteo violento sobre los cañones franceses, y cuando acuden al lugar donde se encontraban los defensores de estas piezas aquellos dos artilleros llevaban en el cuello de su uniforme un número de un regimiento que jamás había sido visto en la región.

Cítense otros casos, por más interesantes, de falsas identidades como la del que oculta su verdadera personalidad, cubriéndose con una falsa identidad, pero se olvida de la suplantación y firma una declaración con su verdadero nombre. En resumen, concluye el escritor deduciendo que la moral de las historias que relata no deben ser improvisaciones para la policía y entiendo por funcionario de este servicio toda persona que coadyuva a la mejor formación de los procesos criminales, debiéndose encargar de tan importante misión a los que hayan estudiado profundamente el medio en el cual operan los criminales.

Diciembre 1952

ALVAREZ DEL REAL, V., y CASTILLO GUERRA, O.: "POLICE ET REHABILITATION DU DELINQUANT"; pág. 310

Se trata de un trabajo presentado por los Servicios de la Policía Nacional de Cuba, en el que se hace constar que el delincuente es producto del medio que influye sobre su responsabilidad alterando su naturaleza física y psíquica. Seguidamente se sintetizan las características del acto delictivo que es resultante de fuerzas emanadas del organismo, físico y

psíquico del agente y que provienen del medio físico y social, factores internos y externos. Entre los primeros figuran el organismo del agente determinado por condiciones congénitas; la raza, la edad, el sexo, los caracteres adquiridos por la herencia. Entre los segundos están comprendidos las influencias del mundo físico externo como el clima, la temperatura, la alimentación, etc.

Las causas provenientes del orden social que obran sobre el delincuente, son: la educación, falta de instrucción, estado civil, profesión, alcoholismo, libertinaje, etc.

A continuación se analiza la rehabilitación social y legal, representativa de un problema grave que se plantea ante el espíritu humano, y que las orientaciones modernas vienen a neutralizar la acción policial en defensa de la víctima y de los prejuicios contra el individuo que observa una conducta antisocial, ya que se trata de indagar los orígenes del crimen, ensayando explicaciones sobre su naturaleza compleja y descubrir sus medios. La policía, más que castigar el crimen quiere prevenirlo. No investiga seguramente para que la sociedad se venga del criminal, sino para que se regenere y se le recluya, sin ningún peligro para el cuerpo social donde violó normas fundamentales. He aquí para los autores la misión de la policía, que indiscutiblemente debe ser un organismo altamente especializado.

ANSLINGER, H. J.: "LA QUESTION DES STUPEFIANTS AUX ETATS-UNIS ET LE ROLE DU FEDERAL BUREAU OF NARCOTICS"; pág. 317.

El 16 de junio del pasado año, el autor de este trabajo presentó ante la Asociación nacional de Jueces y Magistrados una serie de observaciones curiosas acerca de la cuestión de los estupefacientes y sobre el papel llamado a desempeñar por la "Federal Bureau of Narcotics". Sostiene que la policía local constituye la base de la legislación y orden público americano. La policía federal realiza un papel importantísimo en la persecución del delito y especialmente en materia de estupefacientes. La toxicomanía no es una novedad en los Estados Unidos. Sin embargo, a la terminación de la última guerra mundial se reduce considerablemente, y en los últimos años el empleo de los tóxicos ha ido en constante disminución, coincidiendo con la aplicación de leyes penales especiales.

SORRENTINO, Hugo.: "EMPREINTES DIGITALES", pág. 329.

Trabajo encaminado a resaltar el Sector de la policía científica que apasiona más al público: el descubrimiento e identidad del delincuente por la impresión de las huellas digitales. Cumple el autor su propósito ilustrando a los lectores, no con casos aislados, sino ahondando en el cuadro de las directrices de orden general, que la policía italiana observa en todos los dominios a que alcanza su actividad preventiva y judicial.

Directrices que en toda su extensión responden a la técnica sobre la evolución que han experimentado súbitamente todas las ciencias al traer consigo el cuidado de "observar", "fijar" lo que fué observado y "clasificar" los datos establecidos, con miras a descubrir la certeza, por la constancia del método empleado.

D. M.

Revue de Science Criminelle et de Droit Penal comparé

Julio-septiembre 1952

VOUIN, Robert: "L'EXERCICE DE L'ACTION CIVILE EN CAS DE PARTICIPATION VOLONTAIRE DE LA VICTIME A L'INFRACTION PENALE", pág. 345.

El autor del artículo plantea, en el terreno de los principios y en el Derecho positivo, la tesis de la cuestión sobre el ejercicio de la acción civil en los casos de participación voluntaria de la víctima de la infracción penal. Reconoce que no es nueva si se considera que ya aparece en decisiones judiciales antiguas y, especialmente, en los supuestos que se relacionan con las resultancias jurídicas de los duelos; pero el problema a resolver ha sido, después de la segunda guerra mundial, materia y objeto de vivas controversias y fallos judiciales, que sugieren una modalidad singular al desprenderse de la unidad de criterio y a través de los viejos casos ocurridos que motivaron la aplicación de normas que adquieren esencial relieve y apropiado marco para llamar la atención de civilistas y criminalistas.

Desde el punto de vista del Derecho penal, es de todos conocido que el consentimiento de la víctima dificulta muchas veces una mirada certera acerca de la calificación penal; cita el autor al efecto, a J. Hemard, en su artículo: "El consentimiento de la víctima en el delito por golpes y heridas". El problema que atañe al consentimiento en sí mismo, puede originar lo que concierne al ejercicio de la acción civil y evidentemente su solución interesa a la represión penal, puesto que la acción civil constituye para la víctima de la infracción un importantísimo agente de la represión. El Derecho civil, por su parte, debe preguntarse, una vez más, en méritos de justicia, acerca del sentido y de las consecuencias jurídicas que entraña la máxima romana "Nemo-Auditor", que conoce y aplica sin excitaciones de clase alguna, acaso por razón de que todavía no ha llegado a concebir una idea más precisa conforme a la doctrina expuesta por Ripert en "La regla moral en las obligaciones jurídicas". Es de toda evidencia que semejante cuestión sobre el ejercicio de las acciones civiles, nacidas de una infracción penal, son susceptibles de enfrentar unas contra otras las dos ramas del Derecho con el despertar de la teoría de la autonomía del Derecho penal que Vouin reserva para otra ocasión, analizándola debidamente.